

Que aq[ui] toma heredad a plazo
deue guardar el plazo. vi.

Que las heredades q[ue] son dadas
a plazo. hasta cierto tiempo. vii.

Si aq[ui] q[ue] toma la heredad apla-
zo estiende lo lauor mas q[ue] non.

Si alguna cosa en xiiij. deue
da se leuanta entre aq[ui] q[ue] da
la tierra a plazo. & aq[ui] q[ue] la toma.
q[ue] cada uno de los deue pagar
el tributo. viii.

Si los gados toman alguna
cosa de la tierra p[re] de lo toma

De los siervos oviendo viii. noe.
deuen ser partidos de sus pe-

Que si paguno & peringuare
guitar todo es una cosa. viii.

Si aq[ui] q[ue] toma la tierra aplazo
no paga la renda. Q[uod] el depar-
timiento q[ue] fuere hecho de las
heredades una uer a uala po-

Ol departamento q[ue] h[ab]e[re] j.
es hecho una uer no deue
ser desecho dalla adelanture. por
ninguna m[al]icia. Q[uod] la particio[n]
q[ue] es fechada entre los herina-
nos q[ue] se non desfaça maguer
q[ue] non ayan n[un]ca escrito.

La pudiere ser mostrado por te-
stacion q[ue] es fecha stricta.

Entre los hermanos maguer
q[ue] non ayan y escrito m[an]da-
mos q[ue] sea firme si se pudiere
puar por testigos. Q[uod] la par-
ticion q[ue] fizieren los mayores

& los menores q[ue] la denen tener
si muchos co los menores. viii.

Spani[n]os fueren en la parti-
cion. lo que ploguiere alos i-
mas & alos mejores. esto deuen
guardiar los q[ue] son menos. Q[uod]
el uno de los herederos p[ro]uede res-
ponder por los otros e demas.

En la ley de suso su dar. viii.
se establecido q[ue] un co pa-
nero non pueda demandarna-
da por el otro co panero. y si
el otro no fuere presete. o lo ni
otorgare. Mas por q[ue] entiende-
mos q[ue] los pleitos se porlon
gauan mucho por esta razon.
E por q[ue] cada un omne deue res-
ponder por si. q[ue] el pleito non
sea por longado hasta .viii. anos.
E por q[ue] aq[ui] no p[re]cida su demida.
establecemos por esta ley que